

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00006-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO – VISIÓN FUTURO O. C.**, contra la demandada **YAMEL ROCIO GÓMEZ BARAJAS** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Teniendo en cuenta la suma sobre la cual pretende ejecutar el pagaré No. 01-01-000427, indique si se han realizado abonos a la deuda, las fechas y los montos de los mismos, así como la forma en que fueron imputados (numeral 5 del artículo 82 del CGP). En iguales términos, aclare el porcentaje y el período que comprende el cobro de los intereses de plazo, toda vez que no guardan relación con el báculo de ejecución.
2. En consonancia con lo indicado en el numeral anterior, adecue las pretensiones relacionadas con el monto a ejecutar, y con el cobro de intereses frente a lo cual deberá tenerse en cuenta que, los intereses de plazo o remuneratorios se causan desde el día de creación del título hasta el vencimiento, en tanto que los intereses moratorios, se liquidan desde la fecha de exigibilidad hasta el momento en que se satisfaga la obligación; para lo cual deberá atender la literalidad del título valor ejecutado.

Por último, Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO – VISIÓN FUTURO O. C.**, contra la demandada **YAMEL ROCIO GÓMEZ BARAJAS** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado -

j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 009, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de febrero de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062207c33da44cb7c836712edb0d073f537e78b522f233924f0e01ed9d9437e5**
Documento generado en 03/02/2021 04:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>